



Ajangizko Udala

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE PISTAS FORESTALES DE UTILIDAD PUBLICA Y PARA LA EXTRACCION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

La presente Ordenanza se redacta considerando lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 de servicios de las Corporaciones Locales, el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio de Bienes de las Entidades Locales y lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local y en virtud de los mismos, regula la utilización y aprovechamiento de las vías de dominio municipal, al objeto de preservar y mantener los mismos.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la presente ordenanza es la regulación de la utilización de las pistas forestales de titularidad municipal a efectos del empleo de los mismos para regular el acceso motorizado al medio natural, procurar la conservación de los valores naturales y establecer condiciones de uso de los caminos forestales respetuosas con la propiedad pública y privada y en especial su utilización para la extracción de madera y apeas.

Artículo 3.- Régimen de usos.

La utilización de pistas forestales de titularidad pública estará sometida a la siguiente reglamentación:

1. Las personas usuarios de los montes tienen derecho a transitar por las pistas forestales para el disfrute y práctica de deportes, realizar actividades de caza, pesca, recogida de frutos y plantas silvestres y otras, de conformidad con la normativa vigente y respetando las prácticas habituales para aquellas actividades no sometidas a regímenes especiales.
2. La práctica de senderismo se realizará por los caminos y sendas habituales, respetando los cierres de repoblaciones y sin interferir con la conservación y la expansión de la fauna y flora silvestre.
3. Cuando la práctica de las operaciones forestales u otras actividades constructivas exija el uso de vehículos a motor por las pistas forestales, éste se regirá por las condiciones especiales establecidas en la presente Ordenanza Municipal. Cuando dicho uso afecte a una pista forestal particular a cogida al régimen de convenio suscrito con la Corporación municipal, se regirá por lo dispuesto en la legislación aplicable y por la Normas contenidas en dicho convenio.
4. Los vehículos motorizados que accedan a los espacios naturales regulados según los criterios señalados en el punto primero deberán cumplir la legislación específica sobre identificación del vehículo y el conductor y acatar las siguientes normas y limitaciones de uso:



Ajangizko Udala

- 4.1. La circulación estará permitida en todos los caminos de anchura superior a 3,5 metros que estén pavimentados con algún tipo de firme, y en los cuales no esté expresamente prohibida la circulación.
- 4.2. En las vías de saca forestales, cortafuegos, caminos de ganado, rutas montaÑeras, cauces de arroyos y campo a trav s est  prohibida la circulaci n de veh culos a motor, salvo los veh culos oficiales destinados a la vigilancia y guarder a, los servicios contra incendios y los veh culos de saca de productos forestales y de servicio de monte, en el caso de las v as de saca.
- 4.3. La velocidad m xima de circulaci n en las v as autorizadas ser  de 25 km/hora, comprobada con veh culos oficiales por comparaci n del avance, a efectos de justificaci n de las sanciones que procedan.
- 4.4. El Ayuntamiento, por iniciativa propia o a petici n de otra Administraci n competente podr  asimismo establecer limitaciones espec ficas y/o temporales, para preservar espacios naturales de inter s, controlar los riesgos de incendios y evitar los da os en el firme.
- 4.5. Las prohibiciones y limitaciones de la circulaci n en los caminos que se ubiquen  ntegramente en fincas privadas, corresponden a los titulares de estas fincas de conformidad con la legislaci n que les sea de aplicaci n.
- 4.6. En las citadas pistas no podr n emplearse camiones con carga superior a 30 toneladas, siendo competencia municipal establecer las cargas m ximas autorizadas para cada pista.
- 4.7. En ning n caso se realizar  la carga y descarga de material en v as y zonas p blicas, salvo concesi n expresa emitida por el Ayuntamiento, previa solicitud al efecto.

Las infracciones administrativas al uso inadecuado de las pistas forestales de titularidad municipal se perseguir n conforme a lo dispuesto en la Ley y en las Ordenanzas Municipales.

Art culo 4.- Aprovechamiento de v as de saca municipales.

En uso de las facultades atribuidas por los art culos 133.2 y 142 de la Constituci n y por el art culo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de R gimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los art culos 15 y 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre y 15 y 18 de la Norma Foral 5/1989 de 30 de junio, reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento y uso de los caminos de titularidad municipal, que se regir  por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art culo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art culo 5.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el aprovechamiento privativo de los caminos de titularidad municipal para la explotaci n de productos forestales o cualquier otra actividad de la que se puedan inferir perjuicios al estado de los caminos municipales, siendo el importe del mismo el volumen total que sea objeto de extracci n.



Ajangizko Udala

Artículo 6.- Sujetos obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa y a la constitución de una fianza en garantía de perjuicios que se pudieran ocasionar por la utilización de las pistas forestales, el propietario y el promotor de la compra y subsidiariamente el maderista cuando se trate de extracción de aprovechamientos forestales; el transportista en los demás supuestos de uso.

De no existir acuerdo en contrario, el pago de la tasa correrá por cuenta del propietario y a cargo del promotor o maderista el pago de la fianza.

No obstante, tanto el propietario y el promotor como el maderista responderán subsidiariamente de las obligaciones de constitución de la fianza y pago de la tasa.

Artículo 7.- Solicitudes.

Los interesados en la utilización de las pistas municipales, deberán solicitar autorización previa en el Ayuntamiento previa saca, haciendo constar los siguientes extremos:

- a. Nombre del propietario, maderista, promotor y transportista.
- b. Nombre del monte y situación.
- c. Tránsito o camino a realizar.
- d. Fecha de comienzo y finalización de la saca y/o transporte.
- e. Metros cúbicos o estéreos.
- f. Clase de vehículo para transporte, tonelaje, matrícula, número de viajes y carga.
- g. Permiso de corta del Departamento de Agricultura.
- h. Señalamiento de clase de madera y demás material que pretende depositarse y en ese caso, lugar y volumen.

Artículo 8.- Cuota.

El importe de la Tasa será el que resulte de la aplicación de las tarifas siguientes:

- 0,25 €/estéreo
- 1,00 €/m³

Artículo 9.- Fianza.

Al objeto de asumir las responsabilidades por los posibles daños, será requisito necesario la constitución de una fianza, siendo el importe el señalado en el anexo presente.

La fianza se podrá depositar en dinero, talón conformado o aval bancario. Una vez comprobada por el Ayuntamiento la situación de la pista y dada su conformidad, será reclamada por el interesado y posteriormente devuelta.

Artículo 10.- Excepciones.

Los residentes que deban emplear las citadas pistas quedan eximidos de la constitución de la fianza y pago del canon, siempre que el transporte se realice al servicio del caserío y para servicio de ganadería.



Ajangizko Udala

Asimismo cuando el volumen extraído sea inferior a 35 estéreos o 15 m³, no deberá constituirse fianza ni pagar la tasa.

Artículo 11.- Responsabilidades.

Los beneficiarios de la utilización de las vías serán responsables de mantener las vías y sus instalaciones públicas en las mismas condiciones en que se hallaban antes de la concesión de la licencia, según lo dispuesto por la presente Ordenanza, y sin perjuicio de exigir dicha responsabilidad ante los Juzgados de Justicia.

Para ello, se realizará una inspección previa del estado de la pista a petición del solicitante.

En caso de que se observaran daños en las vías, siendo estos daños valorados mediante informe del técnico competente del Ayuntamiento o de la Diputación Foral de Bizkaia, y la fianza depositada fuera insuficiente para cubrir los gastos de reparación, se solicitará al comprador o subsidiariamente al maderista, la diferencia restante.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de tres meses a partir de la fecha de solicitud de la misma, tras la inspección del estado del camino.

Artículo 12.- Utilización limitada.

La utilización de las pistas se autorizará durante todos los meses del año, salvo que el Ayuntamiento sometiera la autorización a condiciones atmosféricas.

Artículo 13. - Sanciones.

En la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

La imposición de las sanciones no implica que no deban abonarse la tasa y constituir las fianzas correspondientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, cuya modificación fue aprobada definitivamente el 14 de noviembre de 2003, entrará en vigor el 1 de enero de 2004, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

M3	€	ESTEREO	€
Hasta 15 m ³	Exento	Hasta 35 estereo	Exento
15-44 m ³	150,25	35-99 est.	150,25
45-89 m ³	300,50	100-199 est.	300,50
90-134 m ³	450,75	200-299 est.	450,75
135-199 m ³	692	300-399 est.	692
200-299 m ³	1.052	400-499 est.	902
300-399 m ³	1.352	500-599 est.	1.082



Ajangizko Udala

400-499 m3	1.653	600-699 est.	1.352
500-599 m3	2.104	700-799 est.	1.503
600-699 m3	2.404	800-899 est.	1.803
700-799 m3	3.005	1000-1199 est.	2.104
800-899 m3	3.456	1200-1399 est.	2.404
900-999 m3	3.907	1400-1599 est.	2.704
1000-1199 m3	4.508	1600-1799 est.	3.005
1200-1399 m3	5.108	1800-1999 est.	3.456
1400-1599 m3	5.710	2000-2199 est.	3.907
1600-1799 m3	6.311	2200-2499 est.	4.508
1800-1999 m3	7.212	2500 est. <	6.010
2000 m3 <	8.414		

Esta Ordenanza será de aplicación también a quienes utilicen las vías de Ajangiz con sacas de montes de Muxika y Mendata.
